

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 26 de abril de 1967 de aprobación de modelos de pólizas y tarifas del seguro de afianzamiento de crédito para prefinanciación de exportaciones, en sus modalidades de «con pedido firme» y «sin pedido firme», a la «Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la «Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución, S. A.», de que le sean aprobados los modelos de pólizas y tarifas que piensa utilizar en sus operaciones del seguro de afianzamiento de crédito para prefinanciación de exportaciones, en sus dos modalidades de «con pedido en firme» y «sin pedido en firme»; solicitud que es formulada a virtud de lo dispuesto en los artículos 2.º, 9.º y 13 del Decreto 2881/1966, de 10 de noviembre, que regula el seguro de crédito a la exportación.

Visto el favorable informe emitido por la Subdirección General de Gestión e Inspección de ese Centro directivo, así como el informe emitido al respecto por el Ministerio de Comercio, según preceptúa el artículo 37 del referido Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la «Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución, S. A.», aprobándole los modelos de pólizas y tarifas de primas del seguro de afianzamiento de crédito para prefinanciación de exportaciones, en sus dos modalidades de «con pedido en firme» y «sin pedido en firme».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de abril de 1967.—P. D., José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 11 de abril de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Pedro Elejabeitia Contratas, S. A.»*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.060 interpuesto en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Pedro Elejabeitia Contratas, Sociedad Anónima», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución del Ministerio de la Gobernación de veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y cinco sobre nulidad de adjudicación de obras, se ha dictado con fecha treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y seis sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que no dando lugar a la alegación de inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado debemos desestimar como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Pedro Elejabeitia Contratas, S. A.», contra resolución del Ministerio de la Gobernación de veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, desestimatoria del de alzada deducido respecto de la que dictó el cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro la Dirección General de Sanidad, que desestimó a su vez la reclamación presentada por la Empresa recurrente impugnando la adjudicación provisional a favor de «Fersa, S. A.», de la subasta de las obras de construcción del Centro Nacional de Virología, en Majadahonda, y declaramos expresamente que el acto administrativo recurrido es conforme a derecho y como tal válido y subsistente, absolviendo a la Administración y sin especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 103 y 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de abril de 1967.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros por carretera entre Badalona y Ocata.*

«Autobuses Ocata, Herederos de Ballester, S. A.», solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Badalona y Ocata (V-1.717) en favor de la Sociedad «Urbanizaciones y Transportes, S. A.», y esta Dirección General en fecha 14 de enero de 1967 accedió a lo solicitado, quedando subrogada la Sociedad «Urbanizaciones y Transportes, S. A.», en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 13 de abril de 1967.—El Director general Santiago de Cruyllas.—2.116-A.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la obra «Canal del Cinca. Tramo II. Acequia de Terreu A-13. Expediente número 2. Término municipal de Lalueña (Huesca)».*

Declaradas de urgente ejecución las obras del Canal del Cinca y acequias derivadas del mismo mediante resolución del Ministerio de Obras Públicas de 10 de octubre de 1958, de conformidad con el acuerdo aprobatorio del Consejo de Ministros de la Nación de la misma fecha, al objeto de que sea de aplicación a las expropiaciones el procedimiento de urgencia previsto por el artículo 52 y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en uso de las atribuciones que al respecto tengo conferidas, he tenido a bien convocar en los locales de la Alcaldía de Lalueña (Huesca), para el día 9 de mayo de 1967, y hora de las doce de la mañana, a todos los propietarios afectados por el procedimiento y que se expresan en la adjunta relación, para que sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno así lo solicita, se proceda al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el representante y Perito de la Administración, así como el Alcalde del término municipal indicado o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52, en su párrafo tercero.

Zaragoza, 4 de abril de 1967.—El Ingeniero Director, Joaquín Blasco.—1.947-E.

## RELACION QUE SE CITA

Número de fincas	Propietario	Fincas	
		Situación	Cultivo
1	Jose Cancer Borruei .....	Las Leras Bajas .....	Cereal seco.
2	Antonio Castro Calvo .....	Corneses .....	Cereal y erial.
3	Ayuntamiento .....	Idem .....	Erial pastos.
4	Maria Arazo Agón .....	Idem .....	Cereal seco.
5	Antonio Plana Viñas .....	Zabid .....	Idem.
6	Maria Arazo Agón .....	Idem .....	Idem.
7	Antonio Villacampa Torrecilla .....	Idem .....	Erial, viña y cereal.
8	José Fernández Belloc .....	Idem .....	Cereal seco.
9	Antonio Ducóns Palacio .....	Idem .....	Idem.
10	Lorenzo Plana Viñao .....	Idem .....	Cereal y monte bajo.
11	Angel Belloc Mata .....	Idem .....	Cereal y erial pastos.
12	José Bescós Mur .....	Idem .....	Cereal seco.
13	José Allué Moliner .....	Monte Latorre .....	Idem.
14	Mariano Mata Abenozza .....	Idem .....	Cereal seco y viña.
15	Magdalena Labad Clau .....	Idem .....	Cereal seco.
16	Maria Labad Loucán .....	Idem .....	Idem.
17	José Allué Moliner .....	Idem .....	Viña y cereal seco.
18	Alejandro Vidal Alquezar .....	Idem .....	Cereal seco.
19	José Mur Mur .....	Idem .....	Monte bajo y cereal seco.
20	José Cuarto García .....	Idem .....	Idem id.
21	Bienvenido Cazcarra Escolona .....	Idem .....	Cereal y monte alto.
22	Sebastián Ducóns Palacio .....	Idem .....	Monte alto.
23	Antonio Alquezar López .....	Idem .....	Cereal seco.
24	Marcos Puértolas Alquezar .....	Idem .....	Cereal seco y monte alto.
25	Sebastián Ducóns Palacio .....	Idem .....	Cereal seco.
26	Esteban Duerto Clavero .....	Idem .....	Cereal seco y monte alto.
27	José Laborda Pudios .....	Idem .....	Idem id.
28	Natividad Vizcarra Bastarás .....	Monte Arruego .....	Caseta y balsa. Cereal seco.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media en el recurso de reposición interpuesto por don Victoriano Colodrón Morán, Catedrático, contra la Resolución de esta Dirección General de 23 de junio de 1966.*

Visto el expediente de recurso de reposición interpuesto por don Victoriano Colodrón Morán, Catedrático numerario de «Lengua española y Literatura», con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Brianda de Mendoza», de Guadalajara, contra la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Media de 23 de junio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de julio siguiente), que resolvió el concurso de traslados de Catedráticos de «Lengua y Literatura española» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media,

Esta Dirección General ha resuelto la estimación parcial del presente recurso.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1967.—El Director general, Angel González.

Sr. Jefe de la Sección de Recursos de este Departamento.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se modifica el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial de la Empresa «La Veneciana, S. A.», aprobado en 13 de noviembre de 1963.*

Visto el Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa «La Veneciana, S. A.», de 27 de septiembre de 1966, acordado recogiendo exclusivamente las modificaciones que deben entenderse incorporadas al anterior Convenio de 13 de noviembre de 1963; y

Resultando que en 28 de febrero de 1967 la Secretaría General de la Organización Sindical remite a este Centro Directivo el texto aprobado por la Comisión deliberante, informando su alcance y trascendencia en el orden económico-social, al mismo tiempo que hace constar la no repercusión en los precios de las mejoras al personal; texto y comunicación que tuvieron su entrada en esta Dirección General el día 3 de marzo de 1967;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo pactado y que sus estipulaciones establecen mejoras de indudable trascendencia, tanto en la parte relativa al contrato de trabajo como en otros aspectos, circunstancias que justifican la aprobación del referido texto, con arreglo al artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958, máxime cuando el mismo se estima ventajoso para ambos sectores laborales y no contraviene preceptos de superior rango administrativo ni lesiona intereses de carácter general;

Considerando que la unanimidad de lo estipulado y el hecho de que sus mejoras económicas se compensen bilateralmente sin alterar los precios, como determina la Orden de 24 de enero de 1959, justifican su aprobación y, por tanto,

Esta Dirección General resuelve:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo Interprovincial para la Empresa «La Veneciana, S. A.», recogiendo las modificaciones acordadas por la Junta deliberante, a fin de regular las relaciones laborales de su personal.

2.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con arreglo a lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

3.º Significar que contra la presente Resolución no cabe recurso alguno en la vía administrativa, según el artículo 23 del citado Reglamento y Orden de 24 de enero de 1959, modificada por la de 19 de noviembre de 1962.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 18 de abril de 1967.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

*Modificaciones al Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial de la Empresa «La Veneciana», de 26 de diciembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1964)*

Cláusula 6. *Revisión del Convenio.*—Dado el plazo que se fija para la duración se establece que será causa suficiente de revisión, cualquiera que sea el tiempo transcurrido de vigencia del Convenio, la de que por el Gobierno se dicten disposiciones que aumenten la cuantía del salario mínimo fijado en el Decreto número 55, de 17 de enero de 1963, si tal aumento superase el mínimo que en el Convenio se fija para la categoría de Peón ordinario, haciendo el cómputo sobre el total de las percepciones globales anuales por todos los conceptos. Si por el Gobierno se estableciesen salarios distintos por cada categoría profesional, se entenderá de aplicación la presente cláusula en el caso de que en cualquiera de las categorías se supere por los salarios fijados oficialmente los señalados en el presente Convenio, realizándose el cómputo también de manera global anual.